

Informe sobre impacto de género de la Ley de creación, del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante por fusión del Colegio Oficial de Economistas de Alicante con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Alicante y de creación del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Castellón por fusión del Colegio Oficial de Economistas de Castellón con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Castellón.

El artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece que los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.

Dicho artículo, a tenor de lo previsto en el apartado 1 de la Disposición Final Primera de la propia Ley Orgánica 3/2007, se encuentra entre los preceptos de la norma que constituyen *“regulación de las condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, de acuerdo con el artículo 149.1.1ª de la Constitución”* y, en consecuencia, trasladado al ámbito de actuación de la Generalitat, es también aplicable a los proyectos de disposiciones de carácter general que se sometan a la aprobación del Consell.

Por ello, se emite el siguiente INFORME SOBRE EL IMPACTO DE GÉNERO del *Anteproyecto de Ley*, de creación, del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante por fusión del Colegio Oficial de Economistas de Alicante con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Alicante y de creación del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Castellón por fusión del Colegio Oficial de Economistas de Castellón con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Castellón.

PRIMERO. Sobre la base del principio de igualdad contemplado en el artículo 14 de la Constitución Española, el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana contiene diversas referencias a la igualdad entre hombres y mujeres. Así, el artículo 10.3 establece que la igualdad de derechos de hombres y mujeres en todos los ámbitos, en particular en materia de empleo y trabajo, es uno de los ámbitos en los que se centrará primordialmente la actuación de la Generalitat; el artículo 11 indica que *“la Generalitat, conforme a la Carta de Derechos Sociales, velará en todo caso para que las mujeres y los hombres puedan participar plenamente en la vida laboral, social, familiar y política sin discriminación de ningún tipo y garantizará que lo hagan en igualdad de condiciones”*; el artículo 49.1.26ª atribuye a la Generalitat competencia exclusiva en materia de *“promoción de la mujer”*; y, finalmente, la Disposición Adicional Cuarta de la norma institucional básica valenciana señala lo siguiente: *“Las instituciones y administraciones de la Generalitat evitarán utilizar en sus expresiones públicas un lenguaje que suponga menoscabo o minusvaloración para cualquier grupo o persona por razón de su sexo o cualquier otra condición social cuyo tratamiento diferenciado esté vetado por nuestro ordenamiento constitucional”*.

SEGUNDO. Dos ejemplos del empeño mostrado por los poderes públicos a la hora de promover y conseguir la igualdad entre mujeres y hombres a través de medidas efectivas son la ya citada Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. En lo que respecta al objeto de este informe, es preciso resaltar uno de los aspectos principales de ambas normas: la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo, procurando fomentarlo en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas.

En este ámbito, tanto el legislador estatal como el autonómico se han mostrado también sensibles a la necesidad de modificar los hábitos existentes. Así, mientras el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, cita, de nuevo como uno de los criterios generales de actuación de los poderes públicos, *“la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito*

administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”, el artículo 48 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, está dedicado precisamente al lenguaje no sexista en los escritos administrativos y establece que “las administraciones públicas valencianas pondrán en marcha los medios necesarios para que toda norma o escrito administrativo respete en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista”, y en consonancia con lo anterior, el Decreto 167/2011, de 4 de noviembre, del Consell, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Familia e Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, entre sus funciones se encuentra la de “velar para que ninguna disposición dictada en el ámbito de la Comunitat Valenciana comporte discriminación por razón de sexo.”

TERCERO. Pues bien, dentro de las coordenadas que delimita la normativa de referencia, el *Anteproyecto de Ley, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana*, constituye un ejemplo en cuanto a la adopción de medidas para contribuir, desde la Generalitat, a la erradicación del lenguaje sexista.

En efecto, a lo largo de todo el texto se ha procurado garantizar la presencia real, efectiva y paritaria de la mujer mediante el uso de términos y expresiones que hagan visible un tratamiento equilibrado de ambos sexos.

De este modo, desde el Consell se procura el fiel cumplimiento del mandato derivado del mencionado artículo 48 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, y se ofrece un instrumento jurídico apto para erradicar, desde cada una de las múltiples perspectivas implicadas, una desigualdad que hasta fechas recientes era tan visible y estaba, por desgracia, tan arraigada.

En suma, el impacto del *Anteproyecto de Ley, de creación, del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante por fusión del Colegio Oficial de Economistas de Alicante con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Alicante y de creación del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Castellón por fusión del Colegio Oficial de Economistas de Castellón con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Castellón.*, desde la perspectiva de las políticas de género, es claramente positivo, pues permite a la Administración del Consell continuar con el objetivo de luchar contra la discriminación por razón de sexo y, además, transmite a la sociedad la imperiosa necesidad de modificar hábitos, roles y costumbres que, hoy por hoy, no resultan aceptables.

Valencia,
LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA